



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JULIAN ERNESTO POLANIA ECHAVEZ
Radicación : 2024-00091

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra de **JULIAN ERNESTO POLANIA ECHAVEZ** identificado con **C.C. 1.075.218.323**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$20.885.803 m/cte.** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré sin número.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 09 de septiembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa de 35.10 % anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$4.599.999 m/cte.** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré sin número.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 09 de octubre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa de 33.51 % anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a jurídica al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA** en su calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY